



espera han obligado a la Intendencia a todo genero de es-
fuerzos para facilitar a su representante en Murcia el Sr. fu-
nionario el queano D. Jacobo Moreno Salomancá la mayor
suma de fondos posible. Fue entre las medidas adoptadas, ha-
vido una la de adjudicarse los debitos por contribuciones de
esta Ciudad con los de aguardiente y licor; que asi como
se le prometiere subida del patustimo de esta Corporacion
se acelerara a satisfacer a la orden de dicho Sr. Intendente, co-
mo se lo reclama con exhibicion de la suma, que con la misma
fecha se le expide, advierte a este Ayuntamiento no podia
evitar los medios de coaccion. Y la Ciudad **acordo**: Quedar
enterada; que se transita a la oficina de contribuciones para
su conocimiento, y a los tres ex concejales de los Ayuntam.
de los años, que resulten ser deudores, que son los desde el trin-
ta y cinco al treinta y ocho ambos inclusive, para el sup-
len. } Se ha dado cuenta de una circular de la misma Diputacion
de una Provincia fecha diez del cor. te previniendo, que para el
dia de hoy de agosto inmediato se haga efectiva en aquella de-
positaria la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos y
ochenta y cinco rs. que han correspondido a esta poblacion en dis-
pago hecho para el servicio de Acemilas del Regimiento de ferros.
Y la Ciudad **acordo**: Quedar enterada; y que se manifieste
a su vez la necesidad del pronto despacho de los Padrones
de la Extraordinaria de guerra; pues que sin ellos no puede pro-
ceder a la cobranza, ni de conseguirse hacerse efectiva
la suma pedida para Acemilas, para el dia que se prohi-
xa

La Dip. primera 35880
y para Acemilas p.
Ergo

Exped. de Refugio

Se vieron los expedientes de Refugio, con el informe
del Sr. Indico primero; y la Ciudad **acordo**: Ponen al Sr. Al-
calde primero Constitucional para su substanciacion con
arreglo al articulo cinco y dos de la Ley de Recemplado, han-
ta que estan en estado de poderse determinar por el Ayun-
tamiento; a cuyo fin se citara a labildos

